



RESOLUCIÓN RAZONADA REDIRECCIONANDO SOLICITUD DE INFORMACIÓN A ENTIDAD DISTINTA


Ministerio de Salud, Oficina de información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las diez horas del día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete. El suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información, el pasado 23 de mayo del año en curso, de parte de la ciudadana MONICA GUADALUPE FIGUEROA GARCÍA, en la que escuetamente expresa: “*Normativa (Ley o Reglamento) sobre la regulación de los cafetines en los Centros Escolares*” Luego de analizar el fondo de lo requerido el suscrito las siguientes CONSIDERACIONES:

1) Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento. Así mismo es menester del suscrito remitirla a la Dependencia de este Ministerio, que compete la información requerida a efectos de poder hacer efectivo su derecho de acceso a la información.

2) El Art 113 de la Ley General de Educación literalmente dice: Art. 113-A.- Los Consejos Directivos Escolares de los Centros Oficiales de Educación y los Directores de los Centros Privados de Educación, garantizarán el cumplimiento de La Normativa emitida por el Ministerio de Educación para el funcionamiento transparente, seguimiento y control de Las Tiendas y Cafetines Escolares.....,por su parte el Art. 113-B. Los Administradores de Las Tiendas y Cafetines Escolares deberán garantizar La disponibilidad de Alimentos saludables, inocuos, asequibles Y culturalmente aceptables, que tengan el valor nutricional adecuado para el desarrollo de Las Niñas, Niños Y Adolescentes que estudian en los Centros Educativos. Asimismo las Tiendas y Cafetines Escolares deberán colocar el Menú en un lugar visible con el listado de precios de los alimentos, para los Estudiantes de los Centros Educativos. Finalmente se trae a cuenta el Art. 113-C.- El Ministerio de Educación deberá coordinar con El Ministerio de Salud, su colaboración para La elaboración de la Normativa establecida en el Inciso segundo del Artículo 113 de la presente Ley, A fin de determinar los criterios técnicos para su emisión y los mecanismos de supervisión de la comercialización y distribución de Alimentación Saludable en las Tiendas Y Cafetines Escolares.

Nótese entonces que por mandato legal corresponde al Ministerio de Educación emitir normativa relacionada a los cafetines en los Centros Escolares, y que el papel del MINSAL se limita a colaborar en la elaboración de normativa vinculada a que los alimentos sean saludables, inicuos y con el valor nutricional adecuado, y además siendo competencia del Ministerio de Educación la administración de los centros escolares, es ante esa instancia que la interesada debe dirigir su solicitud.

Con fundamento en las razones legales citadas, y según lo dispuesto en el artículo 68 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:** Remítase a la ciudadana MONICA GUADALUPE FIGUEROA GARCÍA, realizar su consulta ante el Oficial de Información del Ministerio de Educación. :<http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/ministerio-de-educacion> Oficial de Información: Salomon Alvaro Estrada, Dirección: Edif. A - 1, primer nivel, Centro de Gobierno, Correo electrónico: transparencia@mined.gob.sv Teléfono: 2281-0274. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123